



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092-2011-PCNM

Lima, 4 de febrero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Walter Fernando Ávila Gonzáles, Juez Mixto de Chupaca del Distrito Judicial de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 300-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Walter Fernando Ávila Gonzáles fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Chupaca del Distrito Judicial de Junín, juramentó el cargo el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 2 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Walter Fernando Ávila Gonzáles en su calidad de Juez Mixto de Chupaca del Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 7 de enero y una ampliatoria el 20 de enero de 2011; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se determina que: **a)** Al magistrado evaluado se le ha impuesto 5 multas del 5 % de su haber mensual, 2 por irregularidades e infracción a sus deberes, 2 por negligencia inexcusable y una por retardo en el trámite de procesos; registra 26 sanciones de apercibimiento de los cuales 24 se encuentra rehabilitados, además ha merecido 2 amonestaciones; registra 44 quejas de las cuales 33 han sido archivadas, 2 absueltas y 9 en trámite, éstas últimas son valoradas bajo el principio de presunción de licitud, asimismo registra 3 denuncias de las cuales 2 han sido declaradas infundadas y una declarada improcedente; **b)** En relación a la Participación Ciudadana, se ha recibido 2 escritos que cuestionan su conducta e idoneidad, en su descargo y entrevista pública, el magistrado ha señalado que tales denuncias se deben a la discrepancia con sus decisiones de orden jurisdiccional, sin embargo una de ellas esta referida a la tramitación del proceso penal N° 00145-20010-0-0112-JM-PE-01 en el cual aparece como abogado patrocinante William Egoavil Felices quién ha realizado sus prácticas pre-profesionales en el despacho judicial del evaluado, aspecto que ha sido aceptado y no debidamente esclarecido en sus audiencias públicas; de otro lado, ha recibido de diversas instituciones del Estado reconocimientos y apoyo a su labor realizada; **c)** Respecto a su asistencia y puntualidad, según información remitida por el Poder Judicial, se encuentra dentro de lo establecido legalmente; **d)** En lo que respecta al referéndum del Colegio de Abogados de Junín, realizado en los años 2003 y 2007 no cuenta con el apoyo de los agremiados, en el año 2006 ha sido respaldado sólo en los rubros de buen trato y honestidad y en el 2010 en los rubros celeridad procesal y honestidad no cuenta con el respaldo de los afiliados al Colegio de Abogados de Junín; **e)** Respecto a la información patrimonial del magistrado, no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución; y, **f)** Con relación a procesos judiciales, como demandante no registra y en calidad de demandado registra 18 procesos, de los cuales el magistrado evaluado manifestó en su entrevista pública

que dichos procesos tienen origen en sus decisiones jurisdiccionales, aspecto que será valorado con otros indicadores de evaluación;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: **a)** Sobre la calidad de sus decisiones, según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, de las 15 resoluciones evaluadas, 14 han sido calificadas como aprobadas y 1 ha sido desaprobada; **b)** En cuanto a la Gestión de los Procesos, se admitieron 11 expedientes, de los cuales 3 han recibido la calificación de 1.75, 2 la puntuación de 1.50 y 6 han sido prescindidos de evaluación; **c)** Respecto a la Celeridad y Rendimiento, de los reportes remitidos por el Poder Judicial no se puede determinar la producción del evaluado, sin embargo con ocasión de la entrevista pública brindó explicaciones que esclarecieron la producción lograda durante el periodo sometido a evaluación; **d)** Respecto a la Organización del Trabajo, se ha calificado con 1 punto que corresponde al año 2009, periodo informado por el evaluado; **e)** Respecto a las Publicaciones, el magistrado evaluado ha presentado 7 publicaciones ellas han sido evaluadas y han obtenido la calificación de 3.70; y, **f)** Respecto al Desarrollo Profesional, se aprecia que durante el periodo sometido a evaluación, ha acreditado 7 cursos en la AMAG realizados durante los años 2002, 2003, 2004, 2008 y 2009 obteniendo las calificaciones que oscilan entre 14 y 18; del total de eventos académicos se aprecia que sólo ha participado en un número mínimo de eventos académicos siendo el promedio de un evento por año de evaluación. En atención a lo contenido en este rubro, se aprecia poca participación en eventos académicos de especialización, consultado sobre ésta mínima participación el magistrado evaluado no ofreció una explicación satisfactoria. Ahora bien, esta mínima capacitación se refleja al no responder satisfactoriamente las preguntas formuladas sobre temas jurídicos básicos y de su especialidad, como puede verificarse de la filmación o grabación de su entrevista; de otro lado, es Docente y de los reportes recibidos aparece que las materias desarrolladas durante el año 2009 habrían sido dictadas en el horario de 16.30 a 18 horas, sobre lo cual ha sido interrogado en su entrevista pública, explicando que si bien es cierto que así está establecido documentalmente, pero que, en coordinación interna con autoridades administrativas de la universidad dictaba las asignaturas a partir de las 5 de la tarde, hecho que también debe tomarse en cuenta, toda vez que no resulta serio suscribir compromisos que en la práctica no se cumplen;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Walter Fernando Ávila Gonzáles muestra factores negativos que cuestionen su ejercicio funcional; en el rubro conducta presenta serias deficiencias que son incompatibles con los requerimientos de la ciudadanía, habiendo recibido un número significativo de medidas disciplinarias impuestas por diversas causales que evidencian deficiente desempeño en su actuación jurisdiccional; asimismo el mínimo interés por capacitarse, además de demostrar una notoria debilidad en los conocimientos básicos que debe ostentar para ejercer la función, lo que quedó evidenciado en el acto de la entrevista personal, acreditando que no actúa con honestidad con la que todo juez debe actuar, por tanto durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han fundamentado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;



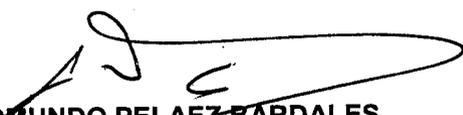
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

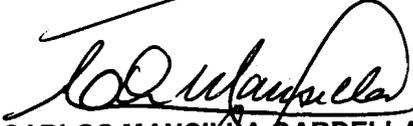
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 20 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza al doctor Walter Fernando Ávila Gonzáles y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chupaca en el Distrito Judicial de Junín.

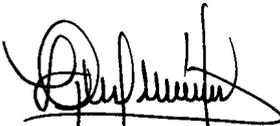
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

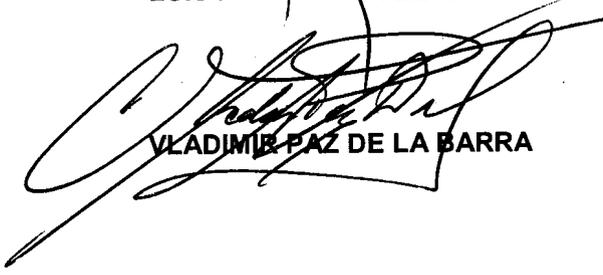

CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA